

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, LUNES 2 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6 195

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 5 y 6 de diciembre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Intibucá funciona desde el 19 del corriente,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 65 00) sesenta y cinco pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pagarán a quien correspondiere, de la manera siguiente:

Sueldo de un escribiente de la Junta mencionada.....	\$ 40.00
Sueldo de un Conserje de la Junta id.	15.00
Para gastos de escritorio de la Junta id.	10.00
Suma...	\$ 65.00

El presente acuerdo regirá desde la fecha en que funciona la misma Junta, hasta el tiempo en que clausure sus funciones. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 187.27) ciento ochenta y siete pesos veintisiete centavos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán a cada uno de los oficiales que a continuación se indican, valor que les corresponde por el 25% sobre el sueldo de su grado, de conformidad con lo prescrito por el acuerdo N° 13 de 8 de agosto de 1921, en virtud de encontrarse de alta prestando sus servicios militares en la Academia Militar y Regimiento de Artillería, respectivamente,

te, durante el mes de noviembre anterior, así:

Capitán Rodolfo Urbina.....	\$ 15.00
" Alfredo Castillo.....	15.00
Eleuterio Ramírez.....	15.00
Angel Reyes.....	15.00
" José C. Reyes.....	15.00
Pilar Martínez.....	10.00
Teniente Domingo Zavala.....	12.50
Alejandro Núñez.....	12.50
J. Tomás Montenegro.....	12.50
Sub-teniente Lucas Tosta.....	11.25
Salvador Alvarado.....	11.25
Marco T. Bonilla.....	8.58
Buenaventura Murillo.....	11.25
Salvador Sanabria.....	11.25
Antonio Amargós.....	11.25
Suma.....	\$ 187.27

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

Solicitando el Oficial Francisco Jiménez Mejía, un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto de Ayudante de la Comandancia del 1er. Regimiento de Artillería, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

19—Conceder con fecha 28 de noviembre anterior al expresado Oficial Jiménez Mejía, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención;

20—Nombrar para el desempeño de aquel cargo al Teniente Domingo Zavala, quien lo desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del expresado señor Jiménez Mejía

30—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se paguen por la Caja Nacional, Imputándose a la Partida Única del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Maclovia Corrales v. de Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y

vecina de Concepción de María, departamento de Choluteca, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho como viuda del Teniente Onecforo Rivera, quien murió en la acción de armas librada en San Marcos de Colón el 17 de julio próximo pasado, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión solicitada,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca, se pague a la señora Maclovia Corrales v. de Rivera, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su esposo el teniente Onecforo Rivera, la pensión mensual de montepío de (\$ 15 00) quince pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pagarán a quien correspondiere, de la manera siguiente:

Sueldo del escribiente de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento.....	\$ 40.00
Valor para gastos de escritorio de la misma Junta.....	10.00
Suma.....	\$ 50.00

El presente acuerdo tendrá efecto desde el 1º de noviembre próximo pasado, fecha en que principió a funcionar la Junta mencionada, hasta el tiempo en que cese en sus funciones. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 34.80) treinta y cuatro pesos ochenta centavos, que por la Administración de Rentas de Nacaome se harán efectivos al Dr. Rafael Salinas L., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—"Manuel A. Flores, Jefe del Servicio de Intendencia y Administración del Ministerio de Guerra y Marina, debidamente autorizado, por una parte, quien se llamará el Gobierno, y don Antonio Lardizábal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: 10 El Contratista se compromete a fabricar (12.500) doce mil quinientos ladrillos que se destinarán para el edificio del cuartel de San Francisco, en la forma y condiciones que a continuación se indican: a) serán de cemento romano; b) su tamaño de 20 por 20 cm. y de los colores rojo y gris.

20—Los ladrillos serán recibidos por una comisión técnica que el Ministerio de Guerra nombrará para tal fin, la cual rechazará todo ladrillo que no reuna por lo menos las condiciones de una duración mínima de diez años. Siendo entendido que el Contratista responderá de los que sean recusados.

30—El Contratista se compromete a entregar en el cuartel de San Francisco los ladrillos referidos y dentro del término de un mes, a contar de esta fecha. El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Caja Nacional, a razón de (\$ 15.00) quince pesos, el ciento de ladrillos, y a medida que éstos vayan siendo recibidos por la comisión y previa la constancia que la misma le extenderá, no pudiendo el Cajero hacer efectiva ninguna cantidad sin la presentación de dicha constancia. Como verdad de lo expuesto firmamos la presente ante testigos, en Tegucigalpa, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós. Manuel A. Flores Por Antonio Lardizábal. Carlos Lardizábal. Testigo, Enrique R. Pineda. Testigo, Domingo Murillo A."

20—Los gastos que ocasione el presente acuerdo se imputarán a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de

Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 56.77) cincuenta y seis pesos ochenta y siete centavos, que por la Administración de Rentas de La Paz, y por medio de la Receptoría Fiscal de Marcala, se harán efectivos al Dr. J. Antonio Contreras, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos oro americano, o su equivalente en plata, al 2 por 1 de cambio, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará a don Juan R. López, por cuenta del señor Eduardo Berlioz y Co., valor que se le adeuda por cien pares de zapatos que suministró para servicio de la tropa del Regimiento de Artillería a razón de (\$ 5.00) cinco pesos oro americano c/u. El gasto se imputará a la Partida 12, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 500.00) pesos oro americano, o su equivalente en plata al 2 por 1 de cambio, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Eduardo Berlioz o a la persona que él designe, por valor de 100 pares de zapatos que ha vendido al Gobierno, a razón de (\$ 5.00) cinco pesos oro americano, c/u., para servicio de la Academia Militar. El gasto se imputará a la Partida 12, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Propuesta de arrendamiento. - S. P. E.—Yo, Herman Schroeder, casado, ingeniero, mayor de edad, natural de Alemania y residente en esta capital, con el mayor respeto vengo a exponer: Los estados generales del movimiento económico de la Escuela de Artes y Oficios, correspondientes al año fiscal de 1921 1922 revelan con luz meridiana lo oneroso que es a la nación aquel Establecimiento, que ni en la parte de enseñanza se han obtenido buenos resultados prácticos, según la opinión general. Según el criterio de personas autorizadas, lo que más convendría es organizar completamente de nuevo dicho Establecimiento, poniendo los diferentes talleres bajo la vigilancia de maestros expertos y capacitados, técnica y prácticamente, donde pudieran aprender a conciencia los hijos del país el oficio a que se dedicaran; y en vez de que el Gobierno les conceda becas, el Establecimiento les señalaría a los aprendices un módico sueldo para ayudarles a su subsistencia, sueldo que se irá aumentando por grados anuales, conforme los adelantos que alcancen, como se hace en los talleres y fábricas de Europa. En el deseo de prestar mi contingente al Gobierno, por cuya cuenta he venido a este país, he estudiado el medio de solucionar las dificultades que a la ligera he apuntado, por lo cual vengo a hacerlos la propuesta siguiente:

1º—El Gobierno dá al señor Schroeder, que de ahora en adelante se llamará El Contratista, en arrendamiento, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Ejecutivo anuebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios que tiene establecida en Comayagüela, a cuyo efecto se le entregará bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramienta, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los Talleres y Bodegas.—Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones y reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el Establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han traído del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares, rebajándose un 15%.

2º—El Contratista se compromete a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo como sigue: a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de Mecánica, Ebanistería, Carpintería, Fundiciones, Tenería, Hojalatería, etc., maestros competentes e idóneos, haciéndolos venir del extranjero, si no los encontrare en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las Artes y Oficios.—b) Aceptando cuarenta jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices, desde su ingreso al Establecimiento, devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagado por el Contratista.—c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso o que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto o de consulta y los útiles indispensables para un laboratorio que sirva al Establecimiento y a la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organización definitiva a que se refiere esta cláusula, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo del Contratista, quien, al terminar esta contrata, entregará al Gobierno el Establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo, a efecto de que

el Contratista pague el valor de las faltas en el importe total, o que el Gobierno pague a éste el valor excedente.

39.—El Contratista elaborará, dentro del término de tres meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de Enseñanza, claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este plan será aprobado o reformado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su presentación, quedando el Reglamento vigente en vigor mientras tanto, hasta donde sea aplicable por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. El Contratista formará, además, un Reglamento Interior del Establecimiento, que establezca la disciplina y orden entre sus empleados. De este Reglamento se remitirá una copia autorizada al señor Ministro de Fomento para su conocimiento y aprobación.

40.—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento, pero conservará siempre la inspección de su propiedad como Arrendador, con sujeción a lo que establezca el Código Civil.

41.—El Contratista se obliga a cuidar del Establecimiento con el interés de un padre de familia, quedando sujeto a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario, con intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. El Contratista dará mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento y haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y materiales.

42.—El Contratista pondrá los empleados que juzgue necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

43.—El Contratista pagará al Gobierno, después de seis meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los maestros y útiles que faltan, la cantidad de (\$ 100 000 00) cien mil peses plata, en mensualidades vencidas y como sigue:—\$ 12,000.00, en los dos primeros años; \$ 40 000.00, en los cuatro años siguientes; y \$ 48 000.00, en los últimos tres años y medio.—El cánón mensual se pagará, hasta donde a cance en el valor de los trabajos que se ejecuten, por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se invierten, rebajando el 15% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del cánón mensual, será pagado al Contratista al fin del mes por la Caja Nacional.

44.—Durante la vigencia de esta contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de «Escuela de Artes y Oficios», ni sus dependencias, ni permitirá que se establezca en la capital o en Comayagua, otro establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

45.—El Contratista cuidará que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el establecimiento. Respecto a las maquinarias y demás útiles que pida al exterior, presentará al Ministerio respectivo las lecturas correspondientes para su aprobación o improbación.

46.—El Contratista será el único responsable ante el Gobierno de la buena marcha del establecimiento; y, en consecuencia, sólo a él competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de sus empleados; pero no será responsable de los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

47.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones:—a) Postal, telegráfica, telefónica, para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos e inalámbricos, se aplicará al Contratista la misma tarifa que a los particulares).—b) Sus empleados, aprendices y obreros estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra el Contratista limitará su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

48.—En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otro inconveniente, el Contratista podrá dejar en su lugar a una o más personas idó-

neas, bajo su responsabilidad y previa la aprobación del Ejecutivo. En caso de muerte sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas idóneas, pero siempre con la aprobación del Poder Ejecutivo y bajo la responsabilidad de aquellos. En caso de muerte, sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando con consentimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de los herederos. El Contratista podrá traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a corporaciones de derecho público extranjero.

49.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad o rescindida, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si se seis meses antes de expirar su término o se manifiesta la inconveniencia de continuarla por otros diez años.

50.—El Gobierno se compromete a dar al Contratista todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

51.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios, el Contratista se hará cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y uso, y recibiendo por su remuneración cien dólares mensuales que le pagará la Caja Nacional. Los Choferes serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno, pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les esté encomendada. En caso que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque esté rota alguna de las piezas principales, la que debe hacerse en los Talleres de Mecánica, Funición, o Carpintería, su valor deba ser pagado por el Gobierno, como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

52.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y el Contratista, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a la vía diplomática.

53.—El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata, con fianza hipotecaria de diez mil pesos.

54.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª, o falta de cumplimiento del Contratista de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

55.—El Contratista se obliga a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

56.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio, haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de sus departamentos, y el Contratista se obliga a velar por su conservación, conforme lo previene el Código Civil, en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto, que presentará el Contratista comprobando su necesidad y utilidad; y estando inclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento, el Contratista se hará cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

57.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una pronta resolución de esta mi propuesta, me suscribo con el debido respeto.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—Hermann Schroeder. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Indalecio Argueta presentó el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, a las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarizama el ocho de febrero de aquel año, en la que consta: que Indalecio Cardona vendió, por el precio de cuatrocientos pesos que confesó haber recibido a su satisfacción, una casa y solar que posee en el sitio de Silism-ngapa, lugar de El Sauce, del municipio de aquel pueblo, de diez varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa y tres varas de ancho con dos cuartos en uno de ellos, y una cocina anexa, de cuatro varas de largo por seis de ancho, casa y cocina de bahareque, cubiertas con tejas y ubicadas en un solar de mil varas por cada lado y limitados: por el Este, la comisaría de Horcones y la cañada de El Limón; por el Oeste, la calle de La Laguna; por el Norte, con el río de Manto; y por el Sur, con el punto llamado Los Guanábanos y casa de Francisca Rosales y Ricardo Díaz.—La venta se efectuó a favor de don Indalecio Argueta, quien aceptó, dándose por recibido de dichos inmuebles.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Jaticalpa, 11 de mayo de 1923.

1—1

G. REYES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Pedro G. Bonilla, en su carácter de acreedor de la mortual de don Cornelio Córdova, ha solicitado se declare yacente la herencia del expresado Córdova; y el Juzgado, en vista de los documentos presentados y con fecha veinte del corriente, declaró yacente dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 23 de marzo de 1923.

ALONSO FORTÍN, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calisto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José To-

más Gamero. Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

20-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional.—Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco

de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquitos», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado las señoras Sabas Valle y Patricia Orellana, mayores de edad, agrimen-

tores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno apromadadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Guachico; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua e el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leizaola; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanos», conocido también con el nombre de «Los Chagületes», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón F. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes